JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO TOLIMA

FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACCIÓN	: INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
RADICACIÓN	: 73200-40-89-068-2019-00064-00
INCIDENTANTE	: LUZ DARY MOGOLLON SAAVEDRA
INCIDENTADO	: SALUD TOTAL EPS y ECOOPSOS EPS
AUTO INTERL. N°	: 0031.

Por reunir los requisitos legales y teniendo en cuenta que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.- SALUD TOTAL EPS-S S.A y a partir del primero (01) de enero de 2022 la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS asumió el aseguramiento de la usuaria que se encontraba afiliada a COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S, hoy en LIQUIDACIÓN y que gozaba de especial protección constitucional por fallo de tutela a su favor por servicios de salud, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE apertura al incidente de desacato propuesto por el doctor JORGE ANDRES BOHORQUEZ CANIZALES actuando como apoderado de la señora LUZ DARY MOGOLLÓN SAAVEDRA en contra de la señora MAGDA JIMENA BUSTOS VARON en calidad de Gerente de la Sucursal de Ibagué de la entidad SALUDTOTA EPS-S S.A y del Dr. YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA en calidad de representante legal de la Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días a los representantes legales de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.- SALUD TOTAL EPS-S S.A y Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S, a fin que indique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela adiada el 16 de julio de 2019.

La respuesta deberá indicar el nombre completo, número de identificación y dirección para efectos de notificaciones del mencionado funcionario o de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela fechado el 16 de julio de 2019.

TERCERO: INFORMAR al funcionario, que dentro del término señalado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Igualmente, deberá acompañar los documentos y pruebas que se

encuentren en su poder (Art. 129 del C.G.P.).

CUARTO: ORDÉNESE a la entidad de salud SALUDTOTAL EPS para que en forma inmediata proceda a la afiliación de la señora LUZ DARY MOGOLLÓN SAAVEDRA identificada con la cédula No. 28637191, lo anterior ateniendo el estado de retirada de la entidad ECOOPSOS EPS SAS, del régimen subsidiado, con fecha de finalización de afiliación de fecha 16 de enero del 2022, según reporte en la base de datos única de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

QUINTO: ORDENESE a la entidad de salud SALUDTOTAL EPS, para que en forma inmediata suministre el tratamiento integral necesario para la atención de la patología diagnosticada a la señora LUZ DARY MOGOLLON SAAVEDRA, según lo prescrito por su médico tratante, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a las partes en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eff961c149e71a9fe9b5af60f52e907479eb9621b849cf7a57a0a7bca6801b**

Documento generado en 08/02/2022 12:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica